ORDENANZA FISCAL Nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

1.- Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley

2.- Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3.- Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) del TRLRHL.

ARTÍCULO 3.- COEFICIENTE DE SITUACIÓN

En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 87 del TRLRHL, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer a este municipio serán las resultantes de aplicar el coeficiente 1 a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación.

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 88.1 del TRLRHL, sobre la cuota del impuesto se aplicará una bonificación del 50% a las nuevas actividades empresariales que tributen por cuota mínima municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad económica que no se haya ejercicio anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del TRLRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación prevista en el párrafo a) del artículo 88.1 del TRLRHL, la bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación aludida en el mencionado párrafo

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN

Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que, en relación con este Impuesto, atribuye a este Ayuntamiento el artículo 90 del TRLRHL serán ejercidas por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 6 de octubre de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.